



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de marzo de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del uno de marzo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-004109-0007-CO	2022004899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015675-0007-CO	2022004900	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-018927 de las 11:50 horas del 24 de agosto de 2021, en el sentido de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución: a) el amparado sea valorado y; b) de ser procedente de acuerdo con el criterio médico, se le practique la cirugía faltante en el ojo derecho, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-021470-0007-CO	2022004901	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-021999-0007-CO	2022004902	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022264-0007-CO	2022004903	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:42:58

21-022536-0007-CO	2022004904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024148-0007-CO	2022004905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025421-0007-CO	2022004906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-025538-0007-CO	2022004907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-026178-0007-CO	2022004908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000837-0007-CO	2022004909	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 12:13 horas del 22 de febrero de 2022 y a las 8:31 horas del 23 de febrero de 2022, a fin de que, en los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
22-000916-0007-CO	2022004910	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere durante su internamiento en la fecha indicada en el informe (06 de junio del 2022). Lo anterior bajo estricto criterio de su médico tratante y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001134-0007-CO	2022004911	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Ocurra el petente -si a bien lo tienen- a la vía penal correspondiente en resguardo de sus intereses.
22-001204-0007-CO	2022004912	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital Tony Facio Castro, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			<p>que requiere el amparado en el Servicio de Optometría del Hospital Tony Facio Castro, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de marzo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la dilación en programar la cirugía que requiere el amparado, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-001311-0007-CO	2022004913	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-001585-0007-CO	2022004914	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemo Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela y el CAI Luis Paulino Mora Mora se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese.
22-001870-0007-CO	2022004915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la cirugía en Otorrinolaringología del hospital Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden director general y jefe de cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, efectivamente, el 12 de abril de 2022, fecha señalada en el informe rendido, al tutelado se le practique la cirugía requerida en virtud de una "desviación de tabique nasal", todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002054-0007-CO	2022004916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se mantenga la cita del tutelado en



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			la fecha indicada en el informe, sea el 5 de mayo de 2022, y se determine el tratamiento a seguir en atención a su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el tiempo que se ha mantenido en lista de espera. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002327-0007-CO	2022004917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, [NOMBRE 001], reciba los medicamentos "Trastuzumab Emtansine", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002510-0007-CO	2022004918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002522-0007-CO	2022004919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada en ese nosocomio, durante su internamiento en el mes de mayo de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			<p>atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-002553-0007-CO	2022004920	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Douglas Montero Chacón, Director General, a la Dra. Rita Flores Ríos, Jefe de Servicio de Oncología Médica a.i., y a Carlos Osvaldo Montenegro García, Director a.i. de Farmacia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad de éste. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-002556-0007-CO	2022004921	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Vismodegib (Erivedge®) en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002590-0007-CO	2022004922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002591-0007-CO	2022004923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002717-0007-CO	2022004924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-002782-0007-CO	2022004925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-002824-0007-CO	2022004926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

22-002866-0007-CO	2022004927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia por la COVID-19. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-002878-0007-CO	2022004928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002892-0007-CO	2022004929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-002897-0007-CO	2022004930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003006-0007-CO	2022004931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-003011-0007-CO	2022004932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula la sentencia No. 2022-004384 de las 09:45 del 22 de febrero de 2022. Por consiguiente, continúese con los procedimientos.
22-003055-0007-CO	2022004933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003072-0007-CO	2022004934	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, por la dilación indebida en la atención del tutelado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como información bajo juramento, al amparado se le practique el ultrasonido de vías urinarias y próstata en fecha 17 de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			marzo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia del contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la UAI Reinaldo Villalobos y a la Clínica La Reforma se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la UAI Reinaldo Villalobos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese.
22-003092-0007-CO	2022004935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003104-0007-CO	2022004936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003130-0007-CO	2022004937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada [NOMBRE 001] la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-003132-0007-CO	2022004938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			<p>que, tal como informaron bajo juramento, en el mes de abril de 2022, al amparado se le practique la cirugía que requiere en su rodilla derecha, y posterior a esa intervención, en el plazo máximo de tres meses, se le practique la operación en su rodilla izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tales intervenciones y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes y tres meses respectivamente, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-003163-0007-CO	2022004939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003164-0007-CO	2022004940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003175-0007-CO	2022004941	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique el ultrasonido requerido por [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 17 de marzo de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-003177-0007-CO	2022004942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas. Notifíquese.-</p>
22-003187-0007-CO	2022004943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19.</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			<p>En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>	
22-003198-0007-CO	2022004944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado desde el 24 de agosto de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-</p>	
22-003199-0007-CO	2022004945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
 <p>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:42:54</p>	22-003223-0007-CO	2022004946	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital Adolfo Carit Eva, o a quien</p>

			<p>ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que mantengan la intervención quirúrgica de la amparada para el 1° DE ABRIL DE 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-003230-0007-CO	2022004947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y al Organismo de Investigación Judicial, y en relación con los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, así como a Yhadir Álvarez Soto, coordinador de la Unidad de Cárceles de la Dirección Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. En cuanto al tutelado [NOMBRE 005] y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
22-003240-0007-CO	2022004948	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 21-008804-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.</p>
22-003246-0007-CO	2022004949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del considerando V de esta sentencia.-</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

22-003264-0007-CO	2022004950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI, de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-003300-0007-CO	2022004951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-003306-0007-CO	2022004952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-003307-0007-CO	2022004953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recuso, sin ordenar la libertad de los amparados y solo en cuanto a la Dirección Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón y el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social a. i.; así como a Randy Trejos Morales, en su condición de jefe de la Delegación Regional de Pérez Zeledón del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003308-0007-CO	2022004954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ejerza el cargo que proceda a incluir al amparado, [NOMBRE 001], en el correspondiente Proyecto Interdisciplinario en Drogodependencia, si así no lo ha hecho, en el término máximo de un mes contado a



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003311-0007-CO	2022004955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
22-003318-0007-CO	2022004956	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2022-004438 de las 9:45 horas del 22 de febrero de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-003319-0007-CO	2022004957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003335-0007-CO	2022004958	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la actuación de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-003340-0007-CO	2022004959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003376-0007-CO	2022004960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003386-0007-CO	2022004961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Alberto Valverde Monge, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
22-003395-0007-CO	2022004962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su doble condición de directora y presidenta del consejo interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, remita toda la información que el Instituto Nacional de Criminología necesita para resolver la recomendación dada mediante sesión ordinaria F-35-2021, artículo 19, de 6 de octubre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-003404-0007-CO	2022004963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003408-0007-CO	2022004964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003427-0007-CO	2022004965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003436-0007-CO	2022004966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la tutelada se le realice la cirugía programada para el 29 de marzo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003473-0007-CO	2022004967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003503-0007-CO	2022004968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003528-0007-CO	2022004969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003538-0007-CO	2022004970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003539-0007-CO	2022004971	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a CARLOS ENRIQUE SALAS SANDÍ, en condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea brindada la atención médica que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-003557-0007-CO	2022004972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-003558-0007-CO	2022004973	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-004209 de las 09:30 horas de 18 de febrero de 2022.
22-003569-0007-CO	2022004974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:42:54

22-003571-0007-CO	2022004975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003586-0007-CO	2022004976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003592-0007-CO	2022004977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003597-0007-CO	2022004978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo
22-003598-0007-CO	2022004979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003622-0007-CO	2022004980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003654-0007-CO	2022004981	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortíz, Directora Médica ai, así como a Jousser Cruz Badilla, Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la valoración médica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 17 de marzo de 2022 en el Servicio de Gastroenterología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-003678-0007-CO	2022004982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003681-0007-CO	2022004983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003689-0007-CO	2022004984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003695-0007-CO	2022004985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
22-003702-0007-CO	2022004986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003704-0007-CO	2022004987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
 03721-0007-CO	2022004988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

22-003727-0007-CO	2022004989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003735-0007-CO	2022004990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003745-0007-CO	2022004991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003747-0007-CO	2022004992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003756-0007-CO	2022004993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
22-003760-0007-CO	2022004994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003766-0007-CO	2022004995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003767-0007-CO	2022004996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003768-0007-CO	2022004997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003771-0007-CO	2022004998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-003776-0007-CO	2022004999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003791-0007-CO	2022005000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003796-0007-CO	2022005001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003797-0007-CO	2022005002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-003798-0007-CO	2022005003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-003800-0007-CO	2022005004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003801-0007-CO	2022005005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003806-0007-CO	2022005006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003809-0007-CO	2022005007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003812-0007-CO	2022005008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003820-0007-CO	2022005009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003824-0007-CO	2022005010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003827-0007-CO	2022005011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003831-0007-CO	2022005012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 03833-0007-CO	2022005013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54

22-003836-0007-CO	2022005014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003844-0007-CO	2022005015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-003847-0007-CO	2022005016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003860-0007-CO	2022005017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003873-0007-CO	2022005018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
22-003889-0007-CO	2022005019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003905-0007-CO	2022005020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003910-0007-CO	2022005021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003911-0007-CO	2022005022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003925-0007-CO	2022005023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003939-0007-CO	2022005024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003940-0007-CO	2022005025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003941-0007-CO	2022005026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003944-0007-CO	2022005027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003954-0007-CO	2022005028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003999-0007-CO	2022005029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:54